

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2024, se reúnen, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 301/75, que se detallan a continuación. Por la parte sindical, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (SIPREBA) sus paritarios AGUSTIN LECCHI, ANA PAOLETTI, FRANCISCO RABINI y JUAN PABLO PISCETTA con el asesoramiento letrado del Dr. Guillermo GIANIBELLI y por la parte Empleadora lo hacen ASOCIACION DE PRENSA TECNICA ESPECIALIZADA (APTA), representada por ALBERTO PARADA, THX MEDIOS S.A. (INFOBAE), representada por ANDREA LOPEZ BARRIOS y PABLO DE LUCA, AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASOCIATA SOCIETA COOPERATIVA representada por LUIS A. DIAZ, ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AEER), representada por FERNANDO FLORES, todos los nombrados adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quien han arribado al siguiente acuerdo:

1. Ámbito de aplicación y representación.

1.1 El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación la actividad de los trabajadores de toda la prensa escrita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 301/ 75, la Ley 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional" y el Decreto-Ley 13.839 /46 "Estatuto del Empleo Administrativo de Empresas Periodísticas".

1.2 Por lo tanto agrupa a todos los trabajadores y alcanza a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las actividades de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas online y agencias de noticias nacionales e internacionales, conforme la representación indicada en el encabezado del presente.

1.3 Las revistas aludidas en el párrafo precedente abarcan a todas sus especies, inclusive las revistas técnicas.

2 Vigencia.

2.1 Para la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, las que quedan comprendidas en el Grupo 1, desde el 1 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024 inclusive.

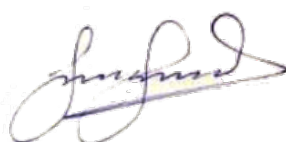

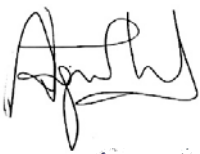
2.2 Para la actividad de prensa escrita de revistas y revistas online, las que quedan comprendidas en el Grupo 2, desde el 1 de mayo de 2024 y hasta el 31 de julio de 2024 inclusive

3.Incrementos.

LAS PARTES acuerdan:

3.1 Establecer un incremento del 5% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2024, con vigencia a partir del mes de mayo de 2024.

3.2 Establecer un incremento del 5% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2024, con vigencia a partir del mes de junio de 2024.



3.3 Establecer un incremento del 5% sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2024, con vigencia a partir del mes de julio de 2024.

3.4. Establecer los mismos incrementos consignados en los puntos 3.1, 3.2, y 3.3. y en idénticos períodos, sobre los salarios reales.

Los incrementos establecidos en los puntos precedentes son imputables al primer trimestre del período paritario mayo 2024 / abril 2025, y tanto los mismos como las garantías que resulten aplicables sobre salarios a los que se hace referencia seguidamente, serán considerados como no remunerativos en relación a cada uno de los períodos indicados, remunerativizándose al mes siguiente en que cada uno corresponda, con excepción del mes de julio, el que continuará en dicho carácter hasta la firma del acuerdo relativo a la continuidad del período paritario.

3.5 Sin perjuicio del carácter no remunerativo mencionado, sobre dichos incrementos se calculará la retención de la cuota sindical en los casos que corresponda, y dichos incrementos formarán parte de la base de cálculo de todos los conceptos legales y convencionales, como si revistieran naturaleza salarial.

3.6 Establecer como garantía mínima de los incrementos indicados en los puntos 3.3. y 3.4, en relación a los salarios del mes de julio de 2024, un monto no menor a pesos cuarenta mil (\$ 40.000.-), el que continuará en carácter no remunerativo hasta la firma del acuerdo relativo a la continuidad del período paritario.

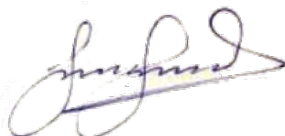
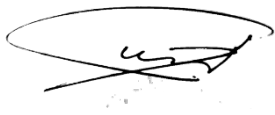
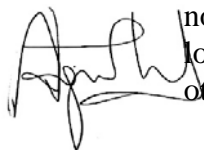
3.7 Como parte integrante del presente se acompañará ante la autoridad de aplicación:

- a) "Anexo A" con la grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente Acuerdo aplicable al Grupo 1.
- b) "Anexo B" con la grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente Acuerdo aplicable al Grupo 2.

4. Colaboradores permanentes periodistas profesionales comprendidos en la ley 12908 "estatuto de periodista profesional": se establece que el valor de las colaboraciones será incrementado en un 5% a partir del mes de mayo de 2024, un 5% a partir del mes de junio de 2024 y un 5% a partir del mes de julio de 2024, en todos los casos aplicables sobre el valor de las colaboraciones al mes de abril de 2024. Estos incrementos tendrán el carácter no remunerativo previsto en los puntos 3.4 segundo párrafo y 3.5. del presente.

5. Adicionales CCT 301/1975: Los adicionales de guardería, vales de comida, plus telefonista y fallo de caja previstos en el CCT 301 /75 se fijan en los importes que surjan de aplicar los porcentajes pactados como ajuste sobre los salarios básicos en este Acuerdo. Su percepción se ajustará a lo previsto en el CCT 301 /75 y a los usos y costumbres vigentes en cada empresa.

6. Absorción: Los incrementos establecidos en este acuerdo serán absorbidos y/o absorberán (depende el caso) hasta su concurrencia a los incrementos remunerativos o no remunerativos otorgados en forma unilateral y voluntaria por las empresas y / o por los incrementos acordados con la representación sindical, siempre que éstos hayan sido otorgados o pactados como anticipos o como a cuenta de las presentes paritarias,

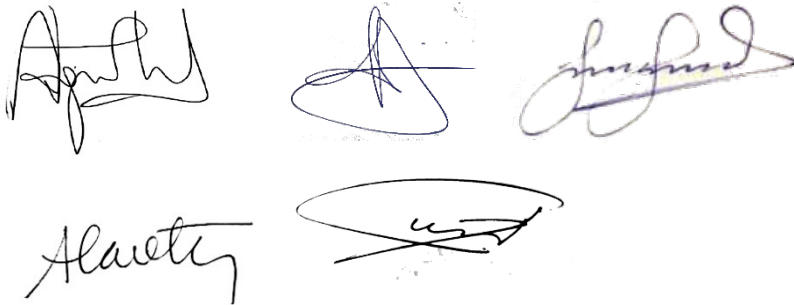


reconociendo las partes la naturaleza que pudieron haber otorgado a dichos incrementos.

7. Continuidad del Período paritario 1 de mayo 2024 al 30 de abril de 2025: Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse la última semana del mes de julio del presente año a fin de establecer las escalas aplicables a partir del mes de agosto de 2024. No obstante ello, SIPREBA manifiesta, reitera y ratifica la necesidad de incrementar y ajustar los salarios de sus representados conformes las circunstancias económicas y el valor de los mismos en orden al desfase producido en períodos anteriores.

8. Homologación: LAS PARTES solicitan la homologación del presente Acuerdo a la Secretaría de Trabajo de conformidad a la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, lo previsto en este Acuerdo tiene vigencia desde la fecha de su firma.

Conforme las partes previa lectura y ratificación firman once ejemplares de un mismo tenor del presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



The image shows five handwritten signatures in blue ink. The top row contains three signatures: the first is a stylized 'A', the second is a circular flourish, and the third is a cursive signature. The bottom row contains two signatures: the first is a cursive signature, and the second is a circular flourish with a horizontal line through it.